



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00064-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFañE

DEMANDADO: LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALAS

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad 12 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFañE, a través de apoderado judicial contra la señora LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALAS, por las causales contenidas en los numerales 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 20/12/2008 en la PARROQUIA LA SAGRADA EUCARISTIA, registrado en la notaria OCTAVA del circulo de Barranquilla, bajo el indicativo serial No. 05270410.

2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realícese de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. RECONOCER personería al Dr. Carlos Julio Rodríguez Romero, identificado con C.C. N.º 72.007.720 y T.P. N.º 242.247 del C.S.J. apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

6.- Exhortar a la parte actora a que con la mayor brevedad posible manifieste al despacho como quedarán las obligaciones con relación a la hija menor de edad en común, relativas a la Patria Potestad, custodia y cuidados personales, alimentación y visitas. Así como a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 8º del decreto 806 de 2020, informando la forma como la obtuvo la dirección electrónica reportada como de la demandada y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso Telefono: (95) 3885005 Ext. 4036.

Whatsapp 301- 2910568. www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico:

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia